

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1211/2020-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1211/2020-III/2021-5, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos; y,

RESULTANDO

I. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00983820, al Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

1. Lista de beneficiarios del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) por cada concepto establecido en el presupuesto anual del año 2019, donde se detalle el monto de apoyo, tipo de apoyo, concepto, cantidad y rama productiva.
2. Lista de beneficiarios de Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) por cada concepto establecido en el presupuesto anual del año 2020, donde se detalle el monto de apoyo, tipo de apoyo, concepto, cantidad y rama productiva.
3. Acta de cabildo donde se aprueba el presupuesto anual 2020 y 2019 del FAEDE.
4. Acuse de recibido del numeral 3 por parte de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso de Morelos, como lo establece el decreto número trescientos treinta y uno, publicado en el periódico oficial tierra y libertad, en el numeral tres punto uno." (sic)

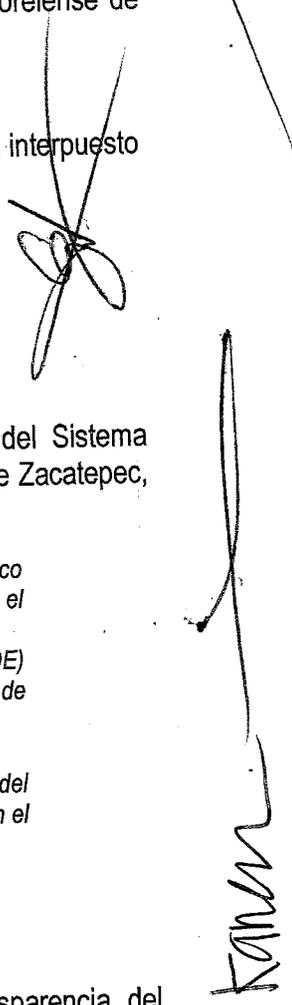
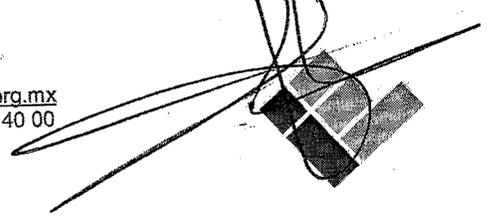
Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico

II. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, bajo el folio de control IMIPE/0004894/2020-XII.

IV. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16¹, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1211/2020-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

¹ PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1211/2020-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

V. El siete de mayo de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VI. De manera extemporánea, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/002787/2021-V, el oficio número UDT/48/2021-05, suscrito por el licenciado Enrique Martínez Maxinez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

VIII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/1211/2020-III

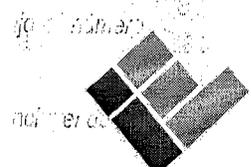
SEGUNDO. Asignesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/1211/2020-III/2021-5

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.





INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1211/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Aunado al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y **municipios**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos..." por tanto, en términos del artículo 5, numeral 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos², el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

de los

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral VII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado informó al solicitante que la información petitionada la podía consultar en una liga electrónica; Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*– al afectar los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes

² Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

- 9 Zacatepec;

³ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.



KAM



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1211/2020-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, en sus fracciones V, VI, XV, inciso q) y XLIV⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, establecen precisa y

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...

⁴ Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

... V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer;

... VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

... XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

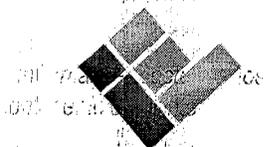
q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo;

...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y

⁵ "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;



Kanam

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1211/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **veintidós de diciembre de dos mil veinte**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Ponente, el **siete de mayo de dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron de manera extemporánea las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando octavo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, ahora a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

Cabe destacar que el sujeto obligado, posterior al cierre del trámite de instrucción, remitió a este Instituto las pruebas documentales, enunciadas en el *resultando sexto* del presente fallo; de lo cual se debe advertir que tales probanzas al ser presentadas fuera del plazo establecido en el ordinal 127, fracción VI, de la ley de la materia, una vez cerrada la instrucción del procedimiento, este Órgano Garante, no se encuentra constreñido a pronunciarse sobre las mismas, sin embargo, con el ánimo de salvaguardar el derecho que le asiste al particular, considera acertado entrar a su estudio, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de su obligación de derecho de acceso a la información.

Ahora bien, el licenciado Enrique Martínez Maxinez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través del oficio número UDT/48/2021-05, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, mismo que fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el veintiséis de mayo de esa anualidad, bajo el folio de control IMIPE/002787/2021-V, remitió las siguientes documentales:

- a) Oficio número MZA/UDT/39/2021-04, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, dirigido a Rufino Vázquez Vázquez, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

⁶ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1211/2020-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

b) Oficio número MZ/DTM/016/2021, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el L.C.P. Rufino Vázquez Vázquez, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...le hago entrega física de la información solicitada por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE). Dentro del recurso de revisión RR/1211/2020-III..."

c) Oficio número MZA/PM/172/2020, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, suscrito por la profa. Olivia Ramirez Lamadrid, entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos y dirigido al ingeniero Oscar Armando Cano Mondragon, Encargado de Despacho de la Auditoría Especial de la Hacienda Pública Municipal.

d) Acta de la séptima sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte.

e) Seis fojas útiles, tamaño carta, escritas por un solo lado de sus caras, las cuales refieren la lista de productores beneficiados con fertilizante mezcla cañera, mediante el programa FAEDE 2020, con los siguientes rubros: "No. y nombre".

f) Dos fojas útiles, tamaño carta, escritas por un solo lado de sus caras, las cuales refieren la lista de productores beneficiados con semillas, mediante el programa FAEDE 2020, con los siguientes rubros: "No. y nombre".

g) Una foja, tamaño carta, escrita por un solo lado de sus caras, la cual refiere la lista de productores beneficiados con cerdos en pie, mediante el programa FAEDE 2020, con los siguientes rubros: "No. y nombre".

h) Acta de la décima primera sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

i) Acta de la décima segunda sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, de fecha diez de julio dos mil diecinueve.

j) Dos fojas útiles, tamaño carta, escritas por un solo lado de sus caras, las cuales refieren la lista de beneficiados con gallinas ponedoras, mediante el programa FAEDE 2019, con los siguientes rubros: "No. y nombre".

k) Cinco fojas útiles, tamaño carta, escritas por un solo lado de sus caras, las cuales refieren la lista de productores beneficiados con fertilizante mezcla cañera, mediante el programa FAEDE 2019, con los siguientes rubros: "No. y nombre".

l) Tres fojas útiles, tamaño carta, escritas por un solo lado de sus caras, las cuales refieren la lista de productores beneficiados con semilla e insumos, mediante el programa FAEDE 2019, con los siguientes rubros: "No. y nombre".

Ahora bien, de un análisis a la información y pronunciamiento que anteceden, tenemos que el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, no colmó los extremos de la solicitud de referencia, lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
Lista de beneficiarios del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) por cada concepto	El sujeto obligado remitió diversas listas que contienen el nombre de los beneficiarios del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico

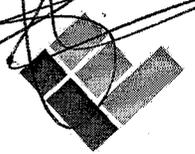
Kamen



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1211/2020-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

<p>establecido en el presupuesto anual del año 2019, donde se detalle el monto de apoyo, tipo de apoyo, concepto, cantidad y rama productiva.</p> <p>3. Acta de cabildo</p>	<p>(FAEDE), en el Municipio de Zacatepec, Morelos, durante el periodo de dos mil diecinueve, sin embargo, únicamente se señala el nombre del beneficiario y el tipo de apoyo, omitiendo remitir lo correspondiente al monto de apoyo, concepto, cantidad y rama productiva. En ese sentido, el sujeto obligado deberá proporcionar la lista de beneficiarios con todos los rubros solicitados, o bien, pronunciarse al respecto.</p> <p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
<p>2. Lista de beneficiarios de Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) por cada concepto establecido en el presupuesto anual del año 2020, donde se detalle el monto de apoyo, tipo de apoyo, concepto, cantidad y rama productiva.</p>	<p>El sujeto obligado remitió diversas listas que contienen el nombre de los beneficiarios del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), en el Municipio de Zacatepec, Morelos, durante el periodo de dos mil veinte, sin embargo, únicamente se señala el nombre del beneficiario y el tipo de apoyo, omitiendo remitir lo correspondiente al monto de apoyo, concepto, cantidad y rama productiva. En ese sentido, el sujeto obligado deberá proporcionar la lista de beneficiarios con todos los rubros solicitados, o bien, pronunciarse al respecto.</p> <p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
<p>3. Acta de cabildo donde se aprueba el presupuesto anual 2020 y 2019 del FEADE</p>	<p>Respecto a la petición correspondiente al periodo de dos mil veinte, se tiene por cumplida, toda vez que el sujeto obligado remitió copia certificada del acta de la séptima sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, en donde se analizó, discutió y aprobó de la aplicación del Presupuesto del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) ejercicio 2020, para el Municipio de Zacatepec, Morelos.</p> <p>Ahora bien, por cuanto al año dos mil diecinueve, si bien, se proporcionó copia certificada del acta de la décima primera sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve y del acta de la décima segunda sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, de fecha diez de julio dos mil diecinueve, en donde se analizó, discutió y aprobó la aplicación del Presupuesto del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) ejercicio 2020, para el Municipio de Zacatepec, Morelos, así como el ajuste a dicho presupuesto, respectivamente, sin embargo, dichas documentales carecen de firmas autógrafas de todos</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/1211/2020-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

los funcionarios que participaron en esas sesiones; en ese sentido, no se les puede otorgar validez, en razón de que la firma se reconoce como un símbolo que hace identificable a una persona, que al ser usada por esta en su carácter de servidor público y estamparla en un documento, en ejercicio de sus atribuciones inherentes al encargo público que desempeña, le otorga certeza jurídica y eficacia a los actos de autoridad, en virtud de ser esta es la única forma que tiene el particular de verificar que el servidor público que emitió un documento, acepta y conoce su contenido. Al respecto cobra aplicación la tesis de la Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"...FIRMA AUTÓGRAFA. TRATÁNDOSE DE ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS LA ANULACIÓN POR CARECER DE AQUÉLLA PUEDE SER CON O SIN DETERMINACIÓN DE EFECTOS.

Para que un acto o resolución administrativa cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 16 constitucional debe contener firma autógrafa del funcionario emisor, por ser este signo gráfico el que otorga certeza y eficacia a los actos de autoridad ya que constituye la única forma en que puede asegurarse al particular que la autoridad emisora acepta su contenido. En tales términos, si bien la falta de firma autógrafa en una resolución administrativa constituye un vicio formal y, por tanto, una violación que encuadra en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, cuyos efectos, en principio, deben determinarse conforme a la primera parte del último párrafo del artículo 239 del mismo ordenamiento, ello no sucede en todos los casos, pues tal precepto no debe ser interpretado en forma literal para concluir que la nulidad que se declare de una resolución administrativa por el motivo indicado, indefectiblemente debe ser para el efecto de que la resolución en cuestión se deje sin valor y se emita otra con firma autógrafa, pues de la segunda parte del mismo párrafo se desprende que en ciertos supuestos el órgano jurisdiccional puede valorar las circunstancias particulares del caso, además de que no siempre puede obligarse a la autoridad a que emita un nuevo acto que sustituya al que fue declarado nulo, pues si la propia autoridad encuentra que el acto reclamado no podría apoyarse en irreprochables motivos y fundamentos legales, estará en aptitud de no insistir en el mismo o en imposibilidad para hacerlo, aunado a que un Tribunal administrativo no puede indicar a una autoridad cómo debe proceder en el ejercicio de una atribución que le es propia y donde, incluso, interviene su discrecionalidad. Lo anterior sin perjuicio de que si al contestar la demanda la autoridad niega la existencia del acto que ostenta firma facsimilar y el actor no demuestra que sea cierto, tal negativa debe prevalecer sobre la presunción de existencia derivada de dicha firma facsimilar; hipótesis en la cual debe declararse el sobreseimiento en el juicio de nulidad, lo que tampoco impide a la autoridad el ejercicio de sus atribuciones, por ese motivo..." (Sic)



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1211/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

<p>En ese sentido, el sujeto obligado deberá proporcionar las documentales correspondientes a las actas de la décima primera y décima segunda sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve y diez de julio dos mil diecinueve, respectivamente, <u>debidamente firmadas para concederles plena validez, o en su caso pronunciarse al respecto.</u></p>	<p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
<p>4. Acuse de recibido del numeral 3 por parte de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso de Morelos, como lo establece el decreto numero trescientos treinta y uno, publicado en el periódico oficial tierra y libertad, en el numeral tres punto uno.”</p>	<p>Finalmente, en lo que respecta al numeral 4 de la solicitud de información, tenemos que el sujeto obligado, remitió el acuse del oficio número MZA/PMI/172/2020, mediante el cual la entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, remite al Encargado de Despacho de la Auditoría Especial de la Hacienda Pública Municipal, el requerimiento de información inicial, así como la designación del enlace para los trabajos de Auditoría, siendo que esta no es la documental a la que se quiere allegar el recurrente, toda vez que, el documento que debió proporcionar el sujeto obligado, es el acuse de recibido por parte de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso de Estado de Morelos, tal y como se establece en el Decreto número trescientos treinta y uno, en donde se encuentran plasmadas las Reglas de Operación para el manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), en el numeral tres punto uno⁷.</p> <p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>

Así pues, se considera que el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para el caso concreto, no ha garantizado el derecho de acceso de la recurrente por las consideraciones expuestas en líneas anteriores, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸.

⁷ 3. PRESUPUESTO 3.1. La administración municipal de cada ayuntamiento deberá apoyarse en el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable en la elaboración del presupuesto anual sobre este Fondo, considerando el total de los recursos distribuidos entre las actividades agropecuarias y artesanales, que será aprobado por el cabildo y remitido junto con la copia del acta de sesión que lo haga constar a la Auditoría Superior de Fiscalización. En el presupuesto anual de operación de este fondo, en materia agrícola los ayuntamientos podrán considerar el subsidio de fertilizantes y semillas.

⁸ Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1211/2020-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Al respecto, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

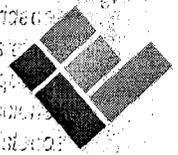
Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, a la solicitud de información con número de folio 00983820; consecuencia de ello, es procedente requerir al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la información consistente en:

"1. Lista de beneficiarios del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) por cada concepto establecido en el presupuesto anual del año 2019, donde se detalle el monto de apoyo, tipo de apoyo, concepto, cantidad y rama productiva.

Av. Atlacomulco número 13,
Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 777629 40 00





IMIPE

INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1211/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

PRIMERO

TOTALMENTE 2. Lista de beneficiarios de Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) por cada concepto establecido en el presupuesto anual del año 2020, donde se detalle el monto de apoyo, tipo de apoyo, concepto, cantidad y rama productiva.

3. Acta de cabildo donde se aprueba el presupuesto anual 2020 y 2019 del FEADE.

SEGUNDO

Municipal de 4. Acuse de recibido del numeral 3 por parte de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso de Morelos, como lo establece el decreto numero trescientos treinta y uno, publicado en el periodico oficial tierra y libertad, en el numeral tres punto uno..” (sic)

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, a la solicitud de información con número de folio 00983820.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la información consistente en:

NOTIFICACIÓN

1. Lista de beneficiarios del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) por cada concepto establecido en el presupuesto anual del año 2019, donde se detalle el monto de apoyo, tipo de apoyo, concepto, cantidad y rama productiva.

2. Lista de beneficiarios de Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) por cada concepto establecido en el presupuesto anual del año 2020, donde se detalle el monto de apoyo, tipo de apoyo, concepto, cantidad y rama productiva.

3. Acta de cabildo donde se aprueba el presupuesto anual 2020 y 2019 del FEADE.

4. Acuse de recibido del numeral 3 por parte de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso de Morelos, como lo establece el decreto numero trescientos treinta y uno, publicado en el periodico oficial tierra y libertad, en el numeral tres punto uno..” (sic)

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia (únicamente para su conocimiento) y al Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Zacatepec,
Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1211/2020-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez
Vázquez.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



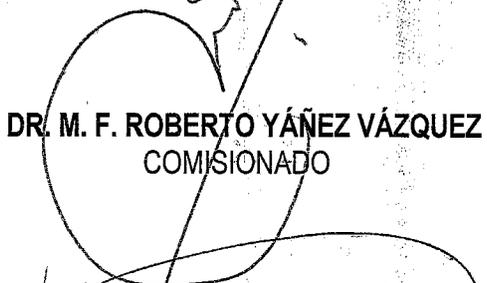
LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



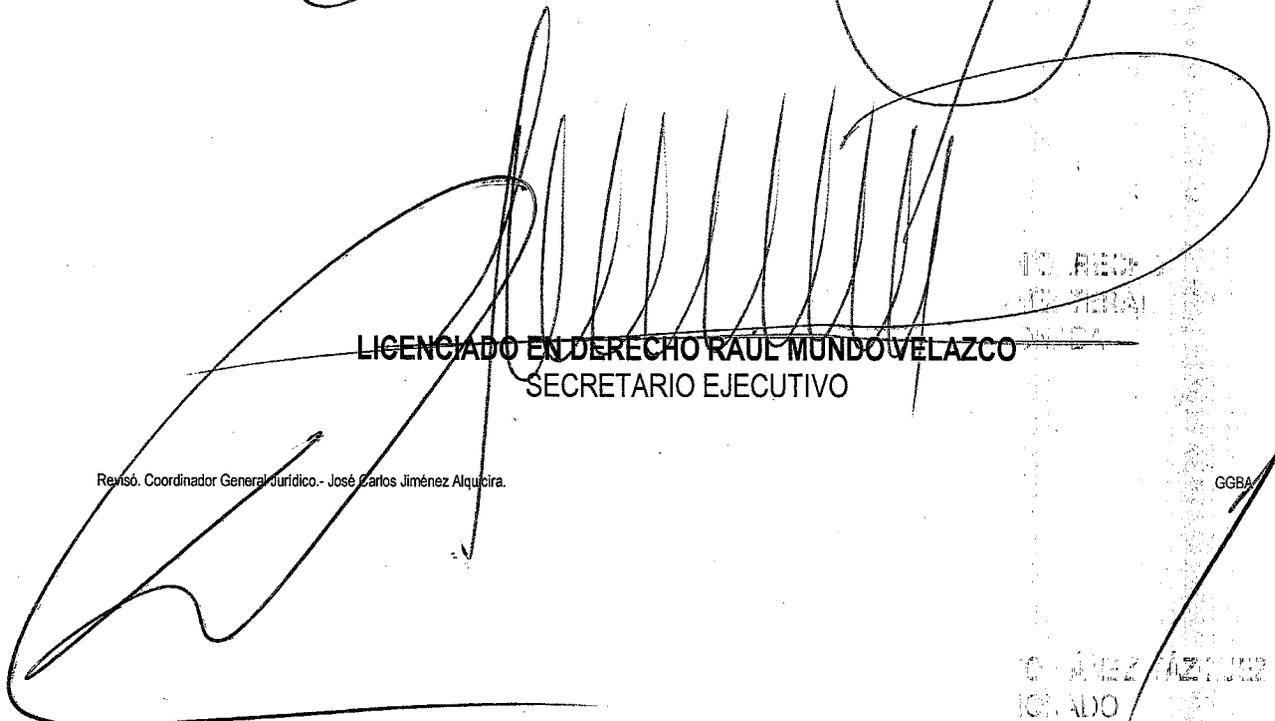
MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELASCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alcázar.

GGBA

